

ORDEN PRE/57/2023, POR LA QUE SE PROCEDE A LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2023 DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS CON DESTINO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA USO EN FUNCIONES DEL ÁMBITO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS, PREVISTAS EN LAS BASES REGULADORAS APROBADAS MEDIANTE ORDEN PRE/188/2020, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS CON DESTINO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA USO EN FUNCIONES DEL ÁMBITO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS.

El artículo 21.1, m) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que corresponde al alcalde "adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediatamente al Pleno". En este mismo sentido se pronuncia el artículo 39.2 de la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

Por su parte, el artículo 25.2, c) del mismo texto dispone que los municipios deben ejercer, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en los sectores de la protección civil y de la prevención y extinción de incendios.

De este modo, la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, atribuye a los Municipios competencias para ejecutar acciones de intervención en emergencias que sean de su competencia y elaborar y ejecutar programas de previsión y prevención realizando prácticas y simulacros de protección civil.

En base a lo dispuesto en el artículo 35.e) de la Ley 3/2019, de 8 de abril, corresponde a la Consejería competente en materia de protección civil establecer mecanismos de cooperación recíproca con otras administraciones públicas para facilitar la mutua disposición de los recursos y servicios respectivos. Para la Consejería resulta necesario que los Municipios estén dotados con medios suficientes e idóneos para hacer frente a las emergencias que puedan suceder en su territorio y que también puedan ser puestos a disposición en caso de emergencias ordinarias de nivel 1 o de emergencias de protección civil.

El artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece que corresponde que la convocatoria de subvenciones será aprobada por orden del Consejero.

Así pues, con el fin de hacer posible la concesión durante el año 2023 de las subvenciones y para asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia que deben presidir la concesión de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como, en la Orden PRE/188/2020, de 29 de diciembre, modificada por la Orden PRE/165/2022, de 16 de diciembre, en el ejercicio de las competencias atribuidas.

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria para el año 2023 de las subvenciones destinadas a financiar los gastos que realicen los Ayuntamientos de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que dichos gastos vayan dirigidos a sufragar la adquisición de material y equipamiento para el uso por el voluntariado de protección civil en funciones del ámbito de protección civil y emergencias.
2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los realizados entre los días 1 de enero y el 15 de septiembre del año 2023. El material objeto de la subvención será todo aquel medio material y técnico que sea para el mejor cumplimiento de las funciones cuyas prestaciones estén directamente relacionadas con la protección civil y las emergencias tales como, a título de ejemplo y sin que constituya "númerus clausus", material de



iluminación, material de señalización, megáfonos, equipos electrógenos, material para achique de agua en inundaciones, motobombas, equipos de intervención rápida en incendios (prontosocorros) desprovistos de remolque, vallas, y cualquier otro de análoga naturaleza que tenga relación directa con el objeto de la subvención.

3. Las bases reguladoras de la presente convocatoria fueron aprobadas por Orden PRE/188/2020, de 29 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a los ayuntamientos con destino a la adquisición de material para uso en funciones del ámbito de protección civil y emergencias, publicadas en el BOC número 6 de 12 de enero de 2021, modificada por la Orden PRE/165/2022, de 16 de diciembre.
4. Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, formando parte de las líneas de subvención que se quiere fomentar desde la misma.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria siempre que reúnan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y el Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social.
- b) No hallarse en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.
2. Las solicitudes, según el modelo que figura como Anexo I a esta Orden, y que estará a disposición en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el portal www.cantabria.es, irán dirigidas a la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y deberán ser presentadas obligatoriamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Instancia debidamente fechada y firmada.
 - b) Certificación expedida por el Secretario Municipal acreditativa del Acuerdo del Pleno o, en su caso, órgano competente de la Corporación, en la que se haga constar la aprobación de la solicitud de subvención.
 - c) Memoria suscrita por el Alcalde o concejal del área de protección civil descriptiva de los servicios del ámbito preventivo y operativo de protección civil realizados durante el año 2021, con indicación del número de voluntarios participantes en cada servicio.
 - d) Certificado expedido por la Entidad Aseguradora de las pólizas suscritas, donde conste el número de personal voluntario de protección civil asegurado en el ejercicio de la presente convocatoria, por riesgos de accidentes y



responsabilidad civil. En caso de estar incluidos dentro de las pólizas de seguro del Ayuntamiento, se remitirá una certificación del Secretario del Ayuntamiento en la que se indique el número de personal voluntario de protección civil incluido en la póliza.

- e) Presupuesto detallado de los gastos de adquisición del material y equipamiento subvencionable, con indicación expresa e individualizada del material y la cuantía de cada uno de ellos.
- f) Certificación expedida por el Secretario Municipal relativa a otras subvenciones solicitadas para el mismo ejercicio presupuestario, que incluyan las ayudas concedidas y si se ha procedido a justificar las mismas, en relación con el objeto de la subvención que se regula a través de las presentes bases.
- g) Certificación expedida por el Secretario Municipal de hallarse el Ayuntamiento al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria. En caso de que la citada certificación no acompañara a la solicitud, la presentación de ésta sin señalar en el modelo la oposición a la consulta de los datos, conllevará la presunción de autorización a la Dirección General de Interior para recabar los certificados a emitir por la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- h) Certificación expedida por el Secretario Municipal en relación con la fecha suscripción, en su caso, de convenio de vinculación con organización de voluntarios de Protección Civil.

- 3. La presentación de las solicitudes implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

Artículo 4. Criterios de otorgamiento de la subvención

- 1. Las subvenciones se concederán a los Ayuntamientos cuya solicitud haya sido tramitada de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente Orden. Si el importe total de las solicitudes presentadas no supera el importe global máximo de la subvención, esta se otorgará de acuerdo con las cantidades solicitadas, que no podrán exceder de 10.000 euros.
- 2. Si el importe total de las solicitudes presentadas superara el importe global máximo de la subvención, se procederá a efectuar un prorrateo de dicho importe máximo entre los Ayuntamientos solicitantes, de conformidad con los siguientes criterios:
 - a) A cada Ayuntamiento que tenga la condición de beneficiario le corresponderá una cuantía fija de 3.000 euros.
 - b) La cuantía del resto de la subvención se calculará teniendo en cuenta el “Esfuerzo de Actuación” de cada Ayuntamiento. Para ello, el “Esfuerzo de Actuación” de cada Ayuntamiento se obtendrá según los siguientes criterios:
 - 1º) Se otorgarán 10 puntos por cada Servicio del ámbito preventivo y operativo de protección civil realizados durante el año anterior a que se refiere esta convocatoria.
 - 2º) Se otorgarán 5 puntos por cada voluntario de protección civil que esté integrado en la Agrupación de Voluntarios de protección civil municipal o que pertenezca a la organización de voluntariado de Protección Civil con la que el Ayuntamiento tenga suscrito convenio de vinculación, lo que se acreditará con la relación de la correspondiente póliza de seguros.



3º) Criterio de despoblamiento:

- a) Municipio con tratamiento especial y diferenciado y Municipios de actuación prioritaria por riesgo de despoblamiento: 5 puntos.
- b) Municipios de actuación preferente por riesgo de despoblamiento: 3 puntos.

A los efectos de clasificar a los diferentes municipios en función del riesgo de despoblamiento que presenten, se atenderá a lo establecido en la Delimitación de municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria aprobada por Orden PRE/134/2020, de 16 de noviembre, (BOC nº 226 de 24 de noviembre de 2020) o norma que la sustituya.

En el caso de que, en el momento de la convocatoria de las subvenciones, la norma que regula la Delimitación de municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria no contemplara las categorías de municipios descritas anteriormente o no se estableciera una equivalencia entre las nuevas categorías creadas y las actualmente vigentes, no se otorgarán puntos por este criterio.

Artículo 5. Cuantía individualizada de la subvención: criterios para su determinación

1. La subvención que pueda corresponder a cada Ayuntamiento se obtendrá de la suma de la cuantía fija y de la cuantía no fija resultante de la aplicación de los criterios para obtener el esfuerzo de actuación.
2. Así, en primer lugar, se sumará la cuantía fija que corresponde a cada Ayuntamiento que asciende a 3.000 euros.
3. Después, se aplicarán los criterios descritos en el artículo anterior, para establecer la puntuación por el esfuerzo de actuación que le corresponde a cada Ayuntamiento. Y a continuación se obtendrá la suma total de los puntos de todos los Ayuntamientos participantes, y posteriormente se obtendrá el Esfuerzo de Actuación de cada Ayuntamiento dividiendo el número de puntos de cada Ayuntamiento por el total obtenido.
4. Por último, la cuantía de la parte no fija correspondiente de cada Ayuntamiento se obtendrá multiplicando el Esfuerzo de actuación de cada uno, obtenido en el párrafo anterior, por la cuantía establecida para la totalidad de las subvenciones una vez se ha restado la suma de la cuantía fija que corresponde a todos los Ayuntamientos, sin que en ningún caso el importe de la subvención supere en su conjunto el límite del crédito presupuestado referido en la presente Orden de convocatoria, ni el límite individual de 10.000 euros.
5. Para aquellos Ayuntamientos a los que les sea de aplicación lo establecido en el apartado anterior, la cuantía de la subvención queda fijada por el límite máximo indicado en el mismo. En este caso, se procederá al cálculo del importe de la subvención del resto de los Ayuntamientos, distribuyendo la cuantía máxima disponible en las cantidades asignadas en el párrafo anterior.
6. La financiación de las ayudas que se convocan en la presente Orden se efectuará con cargo al presupuesto de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior a través de la aplicación presupuestaria 02.04.134M.762, correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023 y el importe total concedido no podrá superar la cuantía máxima de 185.000,00 euros. La suma total de la cuantía a percibir por cada ayuntamiento no excederá de 10.000 euros incluyendo la cuantía fija y variable.

Artículo 6. Procedimiento, órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y plazo de notificación de la resolución.



1. La concesión de las ayudas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva. La instrucción se realizará por la Dirección General de Interior.
2. Las funciones del órgano instructor serán:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos de la Ley reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

3. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes a la vista de la solicitud y de la documentación requerida y de conformidad con los criterios señalados en esta Orden, se crea un Comité de Valoración formado por el Director General de Interior, que actuará como Presidente, por el Subdirector General de Interior, por el Jefe de Servicio de Protección Civil y Emergencias, y por un funcionario de la Dirección General de Interior designado por el Presidente, que actuará como secretario de la misma, con voz y sin voto.

Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución, según los supuestos, en el sentido siguiente:

- a) Definitiva, cuando no haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados.

La propuesta de resolución definitiva se notificará por el órgano instructor a los interesados propuestos como beneficiarios, con objeto que, en el plazo máximo de diez días, a contar desde su notificación, comuniquen su aceptación al órgano instructor.

Una vez recibida dicha comunicación o, en su caso, transcurrido el plazo concedido al efecto, la propuesta de resolución definitiva será remitida por el órgano instructor al órgano competente que dicte la resolución.

- b) Provisional, cuando haya que tener en cuenta otros hechos o alegaciones que las aducidas por los interesados, o cuando el importe de la subvención de la propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada.

En éste caso, se instará al beneficiario para que en el plazo máximo de 10 días presente alegaciones, o bien reformule su solicitud con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respectivamente.

Asimismo, tendrá que manifestarse la conformidad del Comité de Valoración, remitiéndose con todo lo actuado al órgano competente para que dicte resolución.

5. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
6. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.



7. La resolución de concesión de las subvenciones se dictará por la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
8. Contra la citada resolución de concesión o denegación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, o bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha resolución.
9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, computándose a partir de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria de la subvención.
10. Vencido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa a los interesados, éstos podrán entender desestimadas sus solicitudes de concesión de la subvención por silencio administrativo.

Artículo 7. Justificación de la Subvención

1. Los Ayuntamientos deberán justificar el gasto realizado antes del 30 de septiembre de 2023.

A tal efecto, dentro de dicho plazo máximo los Ayuntamientos deberán remitir certificación del Interventor u órgano de control equivalente como justificación de la subvención, en la que se acompañe una factura, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2. Transcurrido el plazo para la justificación de la subvención, la Dirección General de Interior, dispondrá de otro plazo de diez días para analizar la documentación recibida y tramitar la propuesta de pago a las Corporaciones que hayan justificado debidamente la aplicación de la subvención concedida. Se podrá solicitar de las Corporaciones la ampliación de la información recibida y/o la subsanación de los errores que se hayan observado en la documentación, con carácter previo a la tramitación de la propuesta de pago.

Artículo 8. Pago de la subvención

El pago de la subvención concedida se realizará una vez justificada la adquisición del material y equipamiento y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fundamentan la concesión de la misma en los términos de la presente Orden.

Artículo 9. Límites a la concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10. Compatibilidad con otras subvenciones

La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.



Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Destinar el material y equipamiento objeto de la subvención a labores exclusivamente de protección civil y emergencias durante 10 años a contar desde la fecha de su adquisición. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- b) Justificar ante la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior la adquisición del material y equipamiento. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería, así como, a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como información que requiera el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.
- d) Comunicar a la entidad concedente, la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- e) Realizar un acto de entrega del material objeto de la subvención a la organización de voluntariado en la misma anualidad de la concesión de la subvención, con la participación de un representante de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, para lo que deberá comunicarse el día y el lugar de entrega con 15 días de antelación a la Dirección General de Interior, debiéndose, asimismo, incluir en todos los soportes publicitarios relacionados con el objeto de la subvención una leyenda en la que se refleje la financiación por el Gobierno de Cantabria.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12. Publicidad

De conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la Actividad Pública.

Artículo 13. Causas de Revocación y Reintegro

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



El incumplimiento de la obligación de destino señalada en el apartado a) del artículo 11 de la presente Orden, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

2. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, o bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha resolución.

Artículo 14. Régimen sancionador

El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En todo caso, se considerará como infracción grave la falta de realización de la actividad para la que la subvención fue concedida, salvo que se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en las correspondientes Leyes anuales de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden comenzará a surtir sus efectos al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

A la fecha de la firma electrónica
LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,
JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

